

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023 00743 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del auto de 20 de febrero de 2024 (pdf.009).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

D.A.T.M.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY : 04 DE MARZO DE 2024

El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488609ceb39dc36fdc13f7372fd11b6e520c69ceee852882f38365c4242a7f4c
Documento generado en 01/03/2024 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00348 00

Dando alcance a los poderes allegados por el BBVA Colombia S.A. y Banco Finandina S.A. (pdf. 006 y 007), quienes se hicieron parte dentro del proceso de negociación de deudas de la aquí deudora; entonces, téngaseles por notificados mediante conducta concluyente del contenido del auto de apertura de liquidación patrimonial de 24 de agosto de 2023, partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado [artículo 301 inciso 3º del C.G.P.].

Así mismo, reconózcase personería jurídica al abogado ÁLVARO DEL VALLE AMARIS, como representante legal de la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., quien figura como apoderado judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma, reconózcase personería jurídica al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, quien figura como apoderado judicial del acreedor BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, remítaseles a los acreedores notificados, de forma virtual, el link del expediente digital.

Como quiera que el proceso Ingresó al despacho, sin que se hubiese vencido el término concedido al liquidador, Secretaría proceda a contabilizar los mismos acorde con lo normado en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY : 4 DE MARZO DE 2024
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f236b2d627e413ffe228327da3bf8d62fc2b1464e42f4c3db6cda552974f5fb**

Documento generado en 01/03/2024 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00411 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 009), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 21 de febrero de 2024 (pdf.008).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

D.A.T.M.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY : 04 DE MARZO DE 2024

El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e8a52acce4e349a5753054d26728da0afec36a51aba7869d4705a238158d8b0
Documento generado en 01/03/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2024-00188 00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Pablo Ruiz Avilez

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

De la citada norma se deduce, que para poder ejercitar la acción ejecutiva, es necesaria la existencia de un título previamente establecido, proveniente del deudor, que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago o efectividad se reclama.

Sentado lo anterior, se destaca que la demandante no adoso a su libelo inicial documento alguno que, en los términos de los artículo 422 y 434 del Código General del Proceso, que diera cuenta de la obligación del demandado de pagar suma de dinero a favor del actor, ello en la medida que la única prestación que se deriva del pagare No. 52835324 se encuentra a cargo de Diana Paola Chaparro Romero y de la persona cuyas iniciales de sus nombres son O. Z. S con documento de identidad 80.400.545, que claramente no corresponde al número de identificación del demandado relacionado en la demanda, motivo suficiente para cerrar el paso a la ejecución ambicionada.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado. Devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 31 DEL 4 DE MARZO DE 2024.

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a22e39e20e5a0ff88d4061fcb910c2f95ee754b9f427d166b8401656b3bfa400
Documento generado en 01/03/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>